

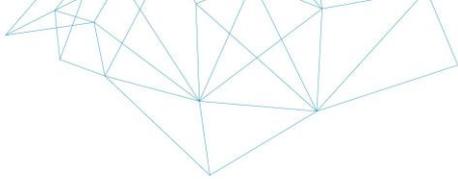
ESTATUTO DE LA CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO ELECTRÓNICO Y LINEAMIENTOS ÉTICOS

Capítulo I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO. Artículo 1: Con la denominación de Cámara Argentina de Comercio Electrónico, se constituye el 17 de diciembre de 1998 una asociación civil sin fines de lucro con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y ámbito de acción en toda la República Argentina. **Capítulo II: PROPOSITOS Y OBJETIVOS. Artículo 2:** Son sus propósitos y objetivos: a) Difundir y promover el uso y desarrollo de las tecnologías comerciales de la red de internet, de otras redes, creadas y/o a crearse y de otras expresiones novedosas de la informática y las comunicaciones en todos los ámbitos. b) Representar y eventualmente defender a los asociados en gestiones ante las autoridades, organizaciones y empresas, medios e instituciones nacionales e internacionales, en asuntos que tengan atinencia directa o indirecta con los fines de la cámara. c) Intercambiar experiencias y fomentar el uso y desarrollo de disciplinas y actividades emergentes de las tecnologías establecidas en el inciso a del presente artículo. d) Colaborar en las áreas del comercio, el marketing, la publicidad, la educación, la currícula universitaria, los entretenimientos, las telecomunicaciones, y las comunicaciones empresarias e investigación y desarrollo, y todas aquellas otras en las que el comercio electrónico participe, en procura de un más amplio conocimiento, utilización y desarrollo de las tecnologías establecidas en el punto a del presente artículo. e) Promover actividades de investigación y desarrollo relacionadas con las temáticas que hace referencia el presente artículo. f) Organizar y participar en conferencias, reuniones, paneles, seminarios, jornadas, cursos, talleres y simposios en los que se conozcan, entiendan, desarrollen y apliquen las metodologías y técnicas que hacen que la Red Internet, y otras expresiones novedosas de la informática y las comunicaciones sean herramientas útiles a los fines del desarrollo del país. g) Promover la creación de carreras universitarias, de nivel terciario y de posgrado relativas a estas especialidades. h) Definir pautas fijar y difundir su posición respecto de los temas en los cuales se atañan a los presentes objetivos, por todos los medios a su alcance. i) Promover y colaborar con las acciones pertinentes para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad de las transacciones de los documentos generados en el comercio electrónico. j) Constituir un Organismo Consultivo, uno de fijación de Normas y Estándares, y un organismo Legal Asesor u otros entes relativos a estas temáticas. k) Promover la creación y participar en entidades

Regionales e internacionales referidas a estas especialidades, confederándose si tuviesen el mismo o análogo fin. **Capítulo III: CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL. Artículo 3:** La Cámara está capacitada para adquirir derechos, bienes y contraer obligaciones; podrá, en consecuencia, operar con Bancos de la Nación, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires, entre otras instituciones bancarias públicas y privadas. **Artículo IV:** El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en o sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por a) Las cuotas que abonen los asociados. b) Las rentas de bienes. c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones. d) El producto de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente dentro de su carácter de entidad civil sin fines de lucro. **Capítulo IV: TÉRMINO. Artículo 5:** La Cámara se constituye por tiempo indeterminado y no podrá disolverse, mientras un número suficiente de asociados que permitan el regular funcionamiento de los órganos sociales, se hallen dispuestos

a continuar sus actividades. **Capítulo V: ASOCIADOS.** Se Establecen las siguientes categorías de asociados: a) **Activos institucionales:** Las personas jurídicas de carácter público o privado, con personería jurídica, civil o comercial, vinculados a la actividad que usen bienes y servicios electrónicos, informáticos y de tecnologías afines. b) **Actividades individuales:** Las personas humanas, mayores de edad, vinculados a la actividad, que usen bienes y servicios electrónicos, informáticos y de tecnología afines. La admisión de Asociados Activos será resuelta por el Consejo Directo. En la solicitud se deben cumplimentar los requisitos y recaudos que este establezca. c) **Honorarios:** están calificados para ser asociados honorarios las personas humanas mayores de edad o jurídicas de carácter público o privado, civil o Consejo Directo. d) **Protectores:** serán asociados protectores ; las personas humanas mayores de edad o personas jurídicas de carácter público o privado, civil o comercial , que tengan interés en apoyar económicamente y de manera especial a la Cámara para el logro de sus objetivos , y sean aceptadas en total condición por el Consejo Directivo. e) **Adherentes:** serán los que no reúnen las cualidades para ser socio activo pero tenga intereses afines en la Cámara. Podrán usar los beneficios que presta la Cámara consignados en el artículo segundo precedente. La admisión de asociados en esta categoría, será resuelta por el Consejo Directivo, debiéndose cumplimentar en la solicitud, los requisitos y recaudos que esta establezca. f) **Fundadores:** serán asociados fundadores aquellos asociados activos institucionales e individuales que se asocien a la Cámara dentro de los seis meses de aprobados los presentes estatutos. Su condición será solo Honorífica. Oportunamente la Asamblea decidirá si correspondiese cualquier otra condición. La representación de los asociados activos y protectores, cuando se traten de personas jurídicas, será ejercida por sus representantes. Estos asociados designaran los nombres de sus representantes con un máximo de tres, indicando el orden jerárquico atribuido a estos, los cuales así identificados podrán discutir en las reuniones cualquier materia, teniendo en cuenta, sin embargo, que el derecho a voto competará exclusivamente al representante de mayor jerarquía del asociado entre los presentes a la reunión o asamblea. A partir del quinto día previo al de la fecha fijada para la reunión se tendrá como representantes a la misma, los mencionados en la última designación, en el orden en que fueron presentados. Las entidades asociadas, teniendo en cuenta lo dispuesto en este artículo, deberán comunicar a la Cámara las modificaciones en la designación de sus representados con la suficiente anticipación. Cuando se produzca una vacancia por el motivo que fuera de un representante de un Asociación Activo Institucional que ocupa un rol en cualquiera de los órganos sociales, dicho Asociado deberá presentar ante el Consejo Directivo la postulación de su nuevo representante, reservándose el Consejo Directivo la potestad de aceptar o no a dicho representante, por mayoría absoluta; con excepción de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Protesorero, que en caso de vacancia asumirá el Suplente que corresponda por orden de lista. En caso de vacancia, se estará a lo dispuesto por el Artículo 17. **Capítulo VI: OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. Artículo 7:** Son obligaciones de todos los asociados: a) Cumplir con las disposiciones del presente estatuto y resoluciones tomadas por los órganos de la Cámara. B) Abstenerse de utilizar el nombre de la Cámara para fines no previstos en este estatuto. C) Comunicar por medio fehaciente todo cambio de domicilio. **Artículo 8:** Es obligación de lo socios activos institucionales, activos individuales, protectores y adherentes, hacer efectivas en termino las contribuciones ordinarias y extraordinarias, cuyo establecimiento estará a cargo de la Asamblea. Las contribuciones a pagar por los miembros de las categorías de asociados activos se fijarán en forma diferencial y

decreciente en su monto para los asociados activos institucionales y asociados activos individuales, que se establecen en el Artículo 6 inciso a), e inciso b), debiendo ser la mayor correspondiente a los asociados activos institucionales y la menor la correspondiente a los asociados activos individuales. **Capítulo VII: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Artículo 9:** Con sujeción a las limitaciones que establecen en el presente estatuto y los reglamentos que se dicten, los asociados activos institucionales e individuales tendrán los siguientes derechos: a) Participar con voz y voto en la asamblea. B) Gozar de los beneficios que brinde la Cámara. C) Ser elegidos para integrar los órganos de la Cámara, cuando correspondiese, las comisiones de trabajo que se creen. D) Aportar iniciativas y colaboraciones en pro de los objetivos de la Cámara. E) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, cumpliendo los requisitos por el Artículo 40 del presente estatuto. **Artículo 10:** Con iguales sujeciones los asociados honorarios y protectores tendrán los siguientes derechos: a) Participar con voz las asambleas. B) Aportar iniciativas y colaboración en pro de los objetivos de la Cámara c) Ser elegidos para integrar, cuando correspondiese, las comisiones de trabajo que se creen d) Hacer uso de los servicios que preste la Cámara en lo que sea compatible con su carácter, de acuerdo a los que prevean los reglamentos. **Artículo 11:** Con iguales sujeciones, los asociados adherentes tendrán derecho a hacer uso de los beneficios que presta la Cámara, consignados en el Artículo 2 del presente estatuto. Los asociados adherentes no tienen derecho ni a voz ni a voto en las Asambleas. **Artículo 12:** Para el ejercicio de cualquier derecho asegurado por este estatuto, el asociado deberá estar en pleno uso de sus derechos y con no más de un mes de atraso en el pago de las contribuciones adeudadas, a contar de la fecha de notificación fehaciente de la mora. **CAPITULO VIII: PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Artículo 13:** Perderá su condición de asociado, el que hubiera dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El Consejo Directivo estará facultado para declarar la cesantía de cualquier asociado que se atrase mas de seis meses en el pago de cualquier contribución, ordinaria o extraordinaria, a contar de la fecha de notificación fehaciente de la mora. **CAPITULO IX: SANCIONES. Artículo 14:** El incumplimiento de las obligaciones emergentes del presente estatuto, sus reglamentaciones y resoluciones de los órganos de gobierno de la Cámara, darán lugar a las sanciones según gravedad de la falta: a) Apercibimiento; b) Suspensión en el goce de los derechos sociales hasta un máximo de seis meses; c) Exclusión. Las sanciones disciplinarias serán resueltas por el Consejo Directivo, previa defensa del inculpado. Las posibles sanciones serán investigadas, sustanciadas y elevadas por el Comité de Ética cuyo funcionamiento y potestades surgen del Artículo 52. En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de 30 días de notificación de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociados en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los órganos de Administración y Fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter hasta tanto resuelva su situación la asamblea respectiva. **CAPÍTULO X: DIRECCION Y ADMINISTRACION. Artículo 15:** La Cámara estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo y una Junta Ejecutiva. El Consejo Directivo estará compuesto por catorce miembros titulares y siete miembros suplentes con una duración de dos años en el cargo, que ocuparan los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, siete Vocales Titulares y siete Vocales Suplentes. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos. Para integrar el Consejo Directivo se



requiere ser socio activo individual o representante de un socio activo institucional. **Artículo 16:** La Junta Ejecutiva estará integrada por el Presidente, los dos Vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero, el Prosecretario, el Protesorero. Las personas que hayan ocupado los cargos de Presidente y Vicepresidentes durante dos periodos consecutivos de dos años, deberán dejar pasar un periodo mínimo de dos años para poder aspirar a ocupar tales cargos nuevamente.

Artículo 17: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacante transitoria o permanente de un cargo titular, entrara a desempeñarlo el suplente en orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente. En el caso de la incorporación al cargo por el suplente que corresponda, signifique contravenir lo dispuesto en el artículo precedente, asumirá el que le siguiere en orden en la lista. Cuando la vacancia se produzca por la salida por el motivo que fuere del representante de un Asociado Activo Institucional, en primer término asumirá el Suplente que corresponda por orden de lista. Si el Asociado Activo Institucional pretendiera mantener el cargo, nombrando a otro representante, el Consejo de Directivo se reserva la potestad de aceptar o no a dicho representante, en base a criterios de conocimiento, valoración ética o trayectoria en la temática objeto de la Cámara. **Artículo 18:** El Consejo Directivo se reunirá, al menos una vez cada mes, el día y hora que determina en su primera reunión anual y además toda vez que sea citado por el Presidente, o tres miembros del Consejo Directivo, debiendo en este ultimo caso celebrarse la reunión dentro de los treinta días. La citación se hará por circulares escritas o electrónicas y con diez días de anticipación. Las reuniones de consejo directivo se celebrarán válidamente con la presencia con la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes. El Presidente o quien lo reemplace en la reunión tendrá doble voto en caso de empate. En el caso de reconsideraciones, se requerirá el voto de dos terceras partes de miembros presentes, en reunión de igual o mayor numero de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse. En las reuniones de Consejo Directivo, podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día solo cuando estuvieran presentes todos sus miembros en ejercicio. **Artículo 19:** La Junta Ejecutiva se reunirá al menos una vez al mes, el día y hora que determine en su primera reunión anual y toda vez que sea citada por el Presidente. La citación se hará por circulares escritas o electrónicas con cinco días de anticipación. Las reuniones celebraran válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones, el voto de igual mayoría de los presentes. En las reuniones de la Junta Ejecutiva, podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día, solo cuando estuvieran presentes todos sus miembros en ejercicio. **Artículo 20:** Perderá el mandato el miembro de Consejo Directivo que faltare a mas de tres reuniones ordinarias consecutivas en el término de un ejercicio sin causa justificada lo que se desvinculara de la representación del asociado titular, permaneciendo en esa situación por mas de noventa días, ad referendum de la Asamblea. La remoción se efectuará por aprobación del Consejo Directivo con el voto de dos tercios de los miembros presentes. **Artículo 21:** Cuando el número de miembros del Consejo Directivo quede reducido a menos de la mitad más uno del total, habiendo sido convocados los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los quince días a la Asamblea a los efectos de su integración.

En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación procederá que el Órgano de Fiscalización cumpla con la responsabilidad de los miembros directivos renunciantes. En el caso, el órgano que efectúe la convocatoria, ya sea de

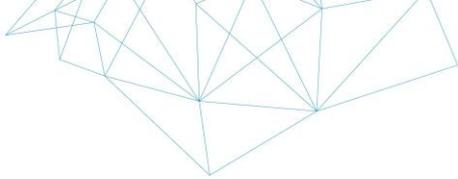
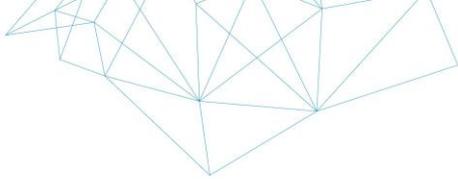
los miembros del Consejo Directivo o el Órgano de Fiscalización, tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea y los comicios. **Artículo 22:** Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Convocar Asambleas; c) Dictar sanciones ad referendum de la Asamblea General, con respecto a los socios que no cumplieren con este Estatuto; d) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, el Balance General, la Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el Artículo 46 para la convocación de la Asamblea Ordinaria; e) Realizar los actos que especifique el artículo 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo a dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos en que será necesaria previa autorización por parte de la Asamblea; f) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea General y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en las Normas de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. **Artículo 23:** Son atribuciones y deberes de la Junta Ejecutiva: a) Ejercer la Administración de la Cámara b) Nombrar un Director Ejecutivo, Gerentes, empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos; c) Establecer el Orden del Día para las reuniones del Consejo Directivo y disponer su convocatoria; d) Organizar todas las secciones que fueran necesarias para el servicio de los asociados; e) Resolver todos los asuntos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos fijados con la excepción de aquellos cuya decisión esta reservada a la Asamblea o al Consejo Directivo en ejercicio de sus atribuciones; f) Resolver cualquier tarea que le encomiende la Comisión Directiva en ejercicio de sus atribuciones; g) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios. La Junta Ejecutiva deberá informar sobre su actividad y resoluciones en cada una de las reuniones de Consejo Directivo. Las resoluciones de Consejo Directivo sobre el contenido de los deberes y atribuciones de la Junta Ejecutiva serán obligatorias para esta última. **Artículo 24:** El Presidente tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Ejercer la representación de la Cámara. B) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones del Consejo Directivo y la Junta Ejecutiva y presidirla. C) Tendrá derecho a voto en las sesiones del Consejo Directivo, al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate, votara nuevamente para desempatar. D) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas del Consejo Directivo y la Junta Ejecutiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación. E) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo de lo resuelto por el Consejo Directivo. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este Estatuto. F) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones del Consejo Directivo, Junta Ejecutiva y Asambleas, cuando se altere el orden y falte el respeto. G) Velar por la buena marcha y administración de la Cámara, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos y las Resoluciones de las Asambleas, del Consejo Directivo y Junta Ejecutiva. H) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las de los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad referendum de la primera reunión de Consejo Directivo. **Artículo 25:** El Vicepresidente Primero, o en su defecto el Vicepresidente segundo,

reemplazara al Presidente en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente del Presidente, hasta la terminación del mandato del Presidente Titular. **Artículo 26:** El secretario o quien lo reemplace Estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las Asambleas y sesiones Consejo Directivo y Junta Ejecutiva, redactando las Actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmara con el Presidente. B) Firmar con el Presidente la correspondencia de todo documento y la Cámara. C) Citar a las cesiones de Consejo Directivo y Junta Ejecutiva. D) Llevar el libro de actas de Sesiones de Asambleas, Consejo Directivo y Junta Ejecutiva, y de acuerdo con el Tesorero el Libro de Registro de Asociados. e) Supervisar al Director Ejecutivo en los temas que así decida la Junta Directiva. **Artículo 27:** Compete al Prosecretario sustituir al Secretario en sus ausencias o impedimentos, sucediéndolo en caso de quedar el puesto vacante hasta el termino del mandato. **Artículo 28:** El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las sesiones de Consejo Directivo, Junta Ejecutiva, y a las Asambleas. B) Llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales. C) Llevar los libros de contabilidad. D) presentar al Consejo Directivo, balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e inventario que deberá aprobar el Consejo Directivo; e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por el Consejo Directivo; F) Efectuar en una institución bancaria y a nombre de la Cámara y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero y de quienes resuelva apoderar el Consejo Directivo a este fin los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine el Consejo Directivo. g) Dar cuenta del estado económico de la entidad al Consejo Directivo, Junta Ejecutiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que lo exija. **Artículo 29:** Compete al Protesorero sustituir al Tesorero en sus ausencias e impedimentos, sucediéndolo en el caso de quedar el puesto vacante hasta el termino del mandato. **Artículo 30:** Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo con voz y voto. B) Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo les confíe, en particular la dirección, coordinación y/o supervisión de las áreas y comisiones que se creen. **Artículo 31:** Corresponde a los Vocales Suplentes: a) Entrar a formar parte del Consejo Directivo en las condiciones previstas por estos Estatutos. B) Podrán concurrir a las sesiones del Consejo Directivo y con derecho a voz, pero no a voto. Cuando a una sesión no concurren vocales titulares, su asistencia será computable a los efectos del quorum en un número igual al de los Vocales Titulares ausentes. En este último caso, se irán incorporando según el orden que fueron designados, con derecho a voz y voto, hasta completar, el número de ausentes. **CAPITULO XI: ORGANO DE FISCALIZACION. Artículo 32:** Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto de dos miembros titulares, y tendrá un miembro suplente. El mandato de los mismos durara dos años. **Artículo 33:** El Órgano de Fiscalización tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) examinar los libros y documentos de la Cámara por lo menos cada tres meses. B) Asistir a las sesiones de Consejo Directivo cuando lo estime conveniente. C) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el Estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie. D) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en la referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales. E) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Consejo Directivo. f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando no pudiese hacerlo el Consejo

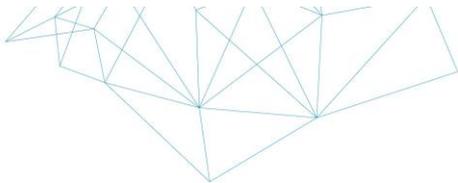
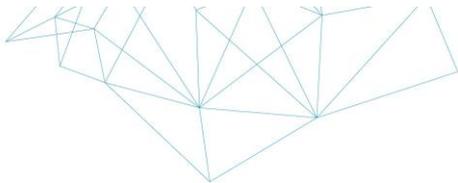
Directivo. g) Solicitar la convocatoria de Asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamente su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello el Consejo Directivo. h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Cámara. El órgano de Fiscalización cuidara de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la Administración Social. **CAPITULO XII: LAS AREAS. Artículo 34:** La Cámara desarrollara su actividad a través de la organización de áreas. Las mismas estarán constituidas por grupos de asociados nucleados por temas de interés común cuyo objetivo es asesorar y auxiliar al Consejo Directivo y Junta Ejecutiva en el cumplimiento de sus obligaciones. Estos temas deberán ser acordados con los objetivos de la Cámara establecidos en este Estatuto. Así mismo, las áreas podrán involucrar intereses geográficos comunes, en cuyo caso asesoraran y auxiliaran al Consejo Directivo y a la Junta Ejecutiva en el cumplimiento de sus obligaciones. Todos los asociados podrán ser miembros de más de un área. **Artículo 35:** Las áreas se conformarán: a) Por decisión del Consejo Directivo b) Por solicitud al Consejo Directivo por un número de asociados no menor a diez. El Consejo Directivo deberá aprobar o denegar en forma fundada dicha solicitud. **Artículo 36:** Toda área deberá estar presidida por un asociado activo al que le sea expresamente otorgada esta tarea por el Consejo Directivo. Toda área, una vez conformada, deberá elegir entre sus miembros un director y un coordinador con el fin de cooperar con el Presidente del área en el desarrollo de sus actividades. Dichas designaciones podrán recaer en asociados activos u honorarios. **Artículo 37:** Las áreas no podrán actuar en forma independiente fuera del ámbito de la Cámara, salvo autorización expresa del Consejo Directivo y exclusivamente para acciones o actividades determinadas. **Artículo 38:** La autorización de funcionamiento de cualquier Área podrá ser revocada por el Consejo Directivo en cualquier momento mediante resolución fundada. Dicha revocación no será considerada reconsiderada y en consecuencia no requerirá ninguna mayoría especial. **CAPITULO XIII: LAS ASAMBLEAS. Artículo 39:** Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha será el 31 de julio de cada año y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Órgano de Fiscalización. B) Elegir, en su caso, los miembros del Consejo Directivo y del Órgano de Fiscalización, titulares y suplentes. C) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día. D) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 30% de los socios presentados al Consejo Directivo dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio social. **Artículo 40:** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el 30% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de sesenta días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de sesenta días y sino se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia se procederá de conformidad con lo que determine el Artículo 10, inciso i) de la ley 22.315. **Artículo 41:** Las Asambleas se convocarán por circulares o medios fehacientes remitidos a los socios con treinta días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se someten a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntica anticipación de treinta días por lo menos. En las

Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día. **Artículo 42:** Las Asambleas se celebrarán válidamente aun en los casos de reforma de Estatuto y de disolución social sea cual fuere el numero de socios concurrentes media hora después de fijada la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad, o en ausencia de este, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia solo tendrá voto en caso de empate. **Artículo 43:** Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros del Consejo Directivo y del Órgano de Fiscalización no podrán votar asuntos relacionados con su gestión. **CAPITULO XIV: LAS ELECCIONES. Artículo 44:** Los miembros del Consejo Directivo y del Órgano de Fiscalización serán elegidos conforme al sistema de elección directa por lista completa, no considerándose tachaduras y sustitución de nombres. Resultara elegida la lista que obtenga mayor cantidad de votos. **Artículo 45:** El periodo de actuación del Consejo Directivo se extenderá hasta el 30 de octubre de cada año. **Artículo 46:** El plazo para el registro de las listas será de hasta veinte días antes de la fecha designada para la realización de la Asamblea. **Artículo 47:** Las listas serán registradas en la Secretaría de la Cámara mediante pedido hecho en dos ejemplares y firmado por el cinco por ciento de los asociados pero como mínimo por diez asociados. La Secretaría acusará recibo en el segundo ejemplar de pedido de registro. **Artículo 48:** La Junta Electoral se constituirá durante los diez días subsiguientes a la fecha límite para el registro de listas. Estará integrada por dos socios activos destinados por el Consejo Directivo y por un representante de cada una de las listas presentadas. La Junta Electoral tendrá a su cargo todo lo atinente a verificar el cumplimiento de los requisitos estatutarios por parte de los candidatos. **Artículo 49:** Cuando se convoquen Asambleas, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con treinta días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta diez días antes del mismo, las que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. **CAPITULO XV: LA DISOLUCION. Artículo 50:** De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser el mismo Consejo Directivo o cualquier otra Comisión de Asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Cámara. Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes se designará a la Biblioteca Nacional. **CAPITULO XVI: CLAUSULA TRANSITORIA. Artículo 51:** Dentro de los seis meses de aprobados los presentes estatutos, los miembros del Consejo Directivo y de la Junta Ejecutiva, presentaran su renuncia a fin de que se elijan autoridades definitivas entre todos los asociados a esa fecha. Para ser miembro del Consejo Directivo y de la Junta Ejecutiva inicial, no correrán las limitaciones impuestas por los artículos 15 y 16 del presente estatuto.

Artículo 52: Habrá Comité de Ética integrado por 3 (tres) miembros titulares, y podrá tener de 1 (uno), a 3 (tres) suplentes, cuyos mandatos durarán 2 (dos) años en sus funciones. Su elección será directa en virtud de lo estipulado por el Artículo 44. Tendrá a cargo las siguientes funciones generales: a) Dictar y velar por el pleno cumplimiento del Código Ética; b) Llevar adelante las investigaciones que considere menester a los efectos de determinar posibles sanciones a Asociados previstas por el Artículo 14, de acuerdo a la valoración de los hechos y la gravedad de las faltas; c) Elevar al Consejo Directivo los pedidos de sanciones que considere, sustentando de forma argumentada y en su caso documentada los motivos de las mismas. Se deja constancia que dichas elevaciones no tendrán efecto vinculante; d) Atender los pedidos



de investigación ante posibles sanciones formulados por el Consejo Directivo o la Comisión Revisora de Cuentas; e) Acudir a profesionales o especialistas externos que pudieran colaborar con investigaciones o en aspectos técnicos específicos; d) Analizar las posibles apelaciones que realicen Asociados sancionados, emitiendo dictamen no vinculante por ante el Consejo Directivo o en su caso la Asamblea de Asociados. “Y yo la autorizante, HAGO CONSTAR: El carácter invocado por la compareciente se acredita con la escritura de constitución la “CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO ELECTRONICO” de fecha 17 de diciembre de 1998, que paso ante mi al folio 2005 de este mismo Registro, Protocolo año 1998. LEO a la compareciente, quien la otorga y firma ante mí, doy fe, Mariana Claudia MASSONE. Hay un sello. Ante mí: M. T. ACQUARONE. CONCUERDA con su escritura matriz que paso ante mí y queda al folio 518 del Registro 475 a mi cargo, doy fe. Para la Cámara Argentina de Comercio Electrónico expido este primer testimonio en nueve sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del “B” 10.833.346 al “B” 10.833.348 y del “B” 10.833.350 al presente inclusive, que son los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.





LINEAMIENTOS ÉTICOS DE LA CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO ELECTRÓNICO

PREÁMBULO

La **Cámara Argentina de Comercio Electrónico** (en adelante, “CACE” o “la CACE”) es una Asociación Civil sin fines de lucro constituida en el año 1999 con el propósito de divulgar y promover el uso y desarrollo de las nuevas tecnologías aplicadas al trabajo, comunicaciones, comercio y negocios electrónicos.

La misión de la CACE es lograr que los negocios y el comercio electrónico, sigan desarrollándose y evolucionando como modalidad de interacción entre individuos y empresas, constituyéndose en una eficaz herramienta para el desarrollo social y económico de la República Argentina y sus economías regionales.

La visión de la CACE es ser una organización de acción transversal que “eduque, promueva, desarrolle y garantice” la utilización de las nuevas tecnologías aplicadas a los negocios de manera eficiente y responsable; orientados a la mejor evolución hacia la sociedad de la información de los distintos actores y procesos de la economía tradicional facilitando la reducción de la brecha económica y digital entre empresas y personas.

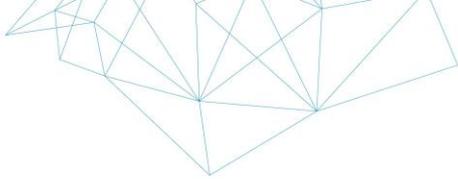
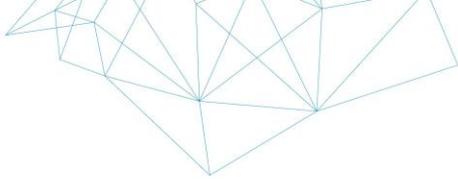
Para lograr los fines anteriormente descritos, fundamos nuestro accionar en principios de comportamiento ético y transparencia organizacional que están alineados a los más altos estándares a nivel mundial.

La CACE es consciente de su responsabilidad pública por lo que apoya la práctica de la ética comercial entre sus socios, a quienes los insta a llevar a cabo sus negocios en un clima ético y con la mayor integridad y responsabilidad.

Al asociarse a la CACE, los socios reconocen que los valores éticos aplicados al comercio electrónico constituyen uno de los activos principales de sus negocios, por lo que, aceptan observar y cumplir con aquellas normas, principios y reglas de buena conducta promulgadas por esta Cámara y toda normativa que les sea aplicable y en particular, aceptan y declaran expresamente regir su accionar según lo establecido en los presentes y el Anexo A (en adelante, los “Lineamientos”), que tiene por objeto servir como guía de conducta ética comercial a observarse por los socios de la CACE.

Estos mismos Lineamientos se espera sean cumplidos y respetados por otras Entidades que sin ser socias de Cámara de todas formas participan de diversas iniciativas de la CACE, por lo tanto, toda mención a los socios en este documento deberá entenderse comprensiva, asimismo, a dichas Entidades.

Los Lineamientos son aplicables a todas las formas de comercialización de productos y servicios, con sujeción a los principios de libre y sana competencia y buena fe que deben prevalecer entre los socios de la CACE, como entre éstos y sus respectivos clientes, consumidores y/o usuarios.



Los socios de la CACE, se comprometen a respetar las normas de los Lineamientos, así como a difundir el articulado de los Lineamientos entre sus ejecutivos, dependientes, asesores y/o socios de negocios, y a disponer de ejemplares para los clientes, sea materialmente en las tiendas u oficinas, o en sus respectivas páginas web y/o plataformas digitales.

De acuerdo con lo anterior, los Lineamientos tienen por objeto servir como guía de conducta ética comercial a observarse por los socios de la CACE, lo que se espera contribuya a que los clientes, consumidores y/o usuarios de los socios tengan más confianza en el comercio y los negocios en línea.

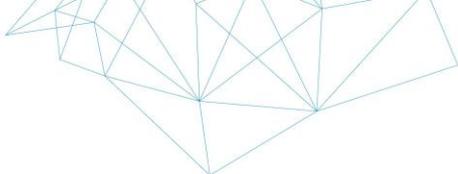
Los pilares de los Lineamientos son:

- 1) Proporcionar directrices de conductas deseables para los negocios y el comercio electrónico de las personas humanas y jurídicas socias de la CACE entendiéndose que el respeto de sus disposiciones contribuirá a un clima de negocios que redundará en el interés y confianza del público.
- 2) Establecer pautas prácticas para la consecución de objetivos de los socios y de la CACE.
- 3) Permitir que los socios de la CACE aprovechen la tecnología en constante cambio y promuevan la innovación, adoptando a la vez prácticas comerciales basadas en principios éticos que proporcionen información veraz y precisa a los clientes y consumidores en línea.

Contenido de los Lineamientos Éticos para los Socios de CACE:

Los Lineamientos cuentan con normativa general y con una sección específica (Anexo A), relacionada con las buenas prácticas y la normativa vigente en la República Argentina en materia de marco regulatorio del comercio electrónico, incluyendo aspectos relativos a la publicidad online, la Defensa del Consumidor y de la Competencia, la Propiedad intelectual y la Protección de Datos Personales.





TÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1.- **Ámbito de aplicación.**

Los Lineamientos serán aplicables a las personas humanas o jurídicas socias de la CACE (en adelante, “Socios”) en el desarrollo del comercio y los negocios electrónicos realizado a través de medios electrónicos de comunicación a distancia. También será aplicable en la medida que corresponda a los empleados y contratistas de CACE, así como a los representantes de los Socios que lleven a cabo cualquier actividad en el marco de la CACE.

Artículo 2.- **Reconocimiento de responsabilidad.**

Los socios de la CACE, incluyendo sus agentes, empleados, afiliados, asesores, asociados y/o representantes, reconocen que tienen responsabilidad legal, ética y moral en sus relaciones comerciales y profesionales con sus clientes, consumidores y/o usuarios (en adelante, los “Cientes”) y con la CACE.

Artículo 3.- **Responsabilidad.**

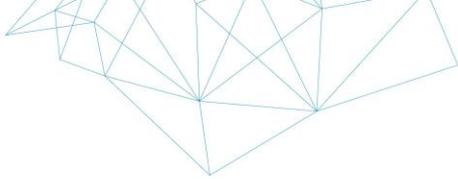
Los socios de la CACE se comprometen a cumplir estrictamente con toda la normativa que les sea aplicable, se encuentre ésta establecida en una ley, reglamento, o estatuto, o sean normas, principios o reglas de conducta establecidas por la CACE en estos Lineamientos o mediante otras vías.



Artículo 4.- **Declaraciones y Reconocimientos.**

Para cumplir con esta responsabilidad los socios de la CACE, incluyendo sus agentes, empleados, afiliados, asesores, asociados y/o representantes, declaran y reconocen lo siguiente:

- a) La misión de la CACE es lograr que los negocios y el comercio electrónico, sigan desarrollándose y evolucionando como modalidad de interacción entre individuos y empresas, constituyéndose en una eficaz herramienta para el desarrollo social y económico de la República Argentina y sus economías regionales.
- b) La importancia de evitar cualquier conducta impropia en el ejercicio de sus actividades comerciales a través de medios electrónicos.
- c) Que sus actividades profesionales y empresariales no pueden perjudicar en forma alguna la vida institucional de la CACE y la vida comunal, ni el comercio ni los negocios electrónico, así como tampoco podrán perjudicar a ninguno de sus Clientes.
- d) Que tienen el compromiso solemne de tener siempre una conducta socialmente aceptada de acuerdo con los principios enmarcados en estos Lineamientos. Asimismo, deben siempre adoptar prácticas comerciales basadas en principios éticos que proporcionen información veraz y precisa a los Clientes.
- e) Que deben abstenerse en todo momento de incumplir cualquier precepto legal, reglamentario o normativo que les sea aplicable. Es por ello que, los socios deben siempre



tener en cuenta los requisitos legales y reglamentarios de los mercados geográficos a los que dirijan sus actividades.

f) Que es requisito indispensable y obligación del socio el cumplimiento de pago de las cuotas de afiliación a la CACE.

g) Que es necesario cumplir con condiciones para la aceptación como socio de la CACE, no sólo en el momento de su aceptación, sino durante toda la vigencia de su condición de socio de la CACE.

h) Que es necesario cumplir con las condiciones que fije CACE para las actividades específicas que cuenten con términos y condiciones de participación, tales como los eventos de conveniencia como Cyber Monday o Hot Sale, entre otros.

i) Que es necesario respetar la titularidad y los derechos de CACE sobre su propiedad intelectual, nombre, marcas y signos distintivos, no pudiendo los socios hacer uso de la propiedad intelectual, nombre, marcas ni signos distintivos de CACE (excepto cuando hubiera licencia expresa de CACE a favor del socio), ni registrar o hacer uso de creaciones, marcas, nombres de dominio u otros signos o derechos confundibles con los de CACE.

Artículo 5.- Honestidad y Buena Fe.

Para mantener la confianza de los Clientes, los socios habrán de llevar a cabo sus negocios, teniendo en cuenta los principios de equidad, transparencia, buena fe, seguridad, legalidad, colaboración mutua, orientación hacia la mejora continua dentro de un marco de honestidad y ética comercial. A fin de viabilizar este objetivo, los socios y deben realizar sus mayores esfuerzos para lograr y mantener un alto grado de excelencia en el desarrollo de actividades de comercio y negocios electrónicos, así como respecto de las actividades vinculadas a éstos.

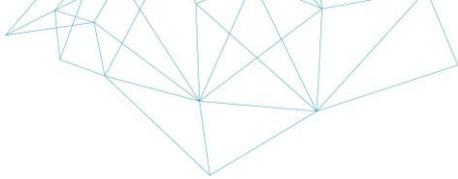


Artículo 6.- Competencia.

Los socios no entrarán en prácticas de competencia antiética alguna y se abstendrán de llevar a cabo actos de competencia desleal; y en todas sus actuaciones habrá de prevalecer la observancia de la ley, el respeto mutuo y la buena fe entre los socios. Asimismo, los socios deberán observar una conducta que se caracterice por el mayor respeto, lo que incluye la obligación de desalentar y evitar ataques injustificados en los medios de comunicación o por cualquier otro medio, para adelantar intereses particulares y obtener ventaja competitiva indebida.

Artículo 7.- Riesgo en el patrimonio o reputación de la CACE.

Los socios se abstendrán de llevar a cabo cualquier acción u omisión que pudiera suponer algún riesgo para el patrimonio y/o la reputación de la CACE.



Artículo 8.- Principios de conducta.

Los socios, incluyendo sus agentes, empleados, afiliados, asesores, asociados y/o representantes, habrán de observar los más altos principios de conducta personal, respeto, sinceridad, honestidad y buen compañerismo en sus relaciones con los demás socios de la CACE y/o con los funcionarios y/o empleados y/o contratistas de la CACE, en todo momento y en toda actividad llevada a cabo dentro y fuera de la CACE, de forma tal que se fomente el respeto, la cooperación, la camaradería y la colaboración entre ellos..

TÍTULO II NORMAS DE APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 9°.- Vinculación a los Lineamientos.

1. Los socios a la CACE, por el mero hecho de afiliarse a la CACE, se comprometen a respetar las normas vigentes y las normas recogidas en los Lineamientos.
2. La afiliación a la CACE será publicada en el sitio web de CACE.
3. Los socios de la CACE se comprometen a promover este sistema de autorregulación y a darlo a conocer y difundirlo tanto en los distintos sectores empresariales con los que estén relacionados como en la sociedad argentina del comercio electrónico en general – especialmente entre los usuarios de Internet y de otros medios electrónicos e interactivos-.

Artículo 10°.- Colaboración con las autoridades.



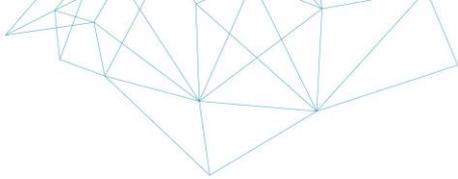
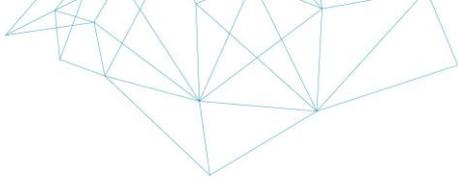
Los socios de la CACE tienen la obligación de colaborar con las autoridades competentes, y de poner en su conocimiento cualquier información relevante a la que hayan tenido acceso y sobre la que fueran consultados por éstas, en el marco de la normativa vigente y aplicable.

Artículo 11.- Modificaciones a los Lineamientos

Los Lineamientos, estarán sujetos a revisión periódica, con el fin de adaptarlos y mantenerlos actualizados en relación con los cambios que tengan lugar en la sociedad y el estado/desarrollo de las tecnologías. Las modificaciones deberán ser aprobadas o ratificadas por la Asamblea de Asociados. La versión actualizada se encontrará cargada en la página web de la CACE.

Artículo 12.- Vigencia.

Los Lineamientos entrarán en vigor desde la fecha de su publicación, y serán aplicables a todos los socios de la CACE..



Anexo A

Los Lineamientos establecen principios y reglas de conducta generales que resultan exigibles a los Socios en sus transacciones con los consumidores para la contratación de bienes y/o servicios a través de medios electrónicos, con el fin de dar adecuada respuesta a la necesidad de mantener altos niveles de protección de sus derechos e intereses. A continuación, normativa específica relacionada a comercio electrónico, publicidad on line, Defensa del Consumidor y de la Competencia, Propiedad intelectual y Protección de datos personales:

1. COMERCIO ELECTRÓNICO

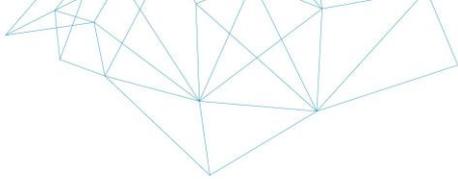
1. Las actividades de contratación de bienes o servicios con Clientes realizadas a través de medios electrónicos de comunicación a distancia deben respetar la normativa legal vigente en la jurisdicción aplicable.
 2. Los Socios que realicen transacciones comerciales con Clientes a través de medios electrónicos de comunicación a distancia, deberán informar claramente sobre los pasos a seguir para la adquisición del bien o la contratación del servicio ofrecido.
 3. Con anterioridad a la adquisición del bien o la contratación del servicio, el Socio deberá facilitar al Cliente el acceso a las condiciones generales de contratación aplicables en cada caso, para que las pueda consultar, archivar e imprimir.
 4. Los Socios deberán proporcionar a los Clientes mecanismos de pago sencillos y seguros, y realizar los esfuerzos necesarios para mantenerse al día sobre los avances en este campo. Los Socios deberán adoptar sistemas de seguridad apropiados y dignos de confianza para salvaguardar la seguridad, integridad y confidencialidad de las transacciones financieras y pagos realizados por los Clientes. Estos deberán ser informados con claridad, antes de concluir la celebración del contrato, sobre el nivel de protección que se aplica a sus datos personales y financieros y las posibles limitaciones de los sistemas de seguridad empleados. Los Socios deberán informar al Cliente de la forma más transparente, clara y sencilla posible sobre la seguridad de los medios de pago y la tecnología que se esté utilizando para proteger las transmisiones, procesamiento y/o almacenamiento de sus datos personales y financieros.
- 

2. PUBLICIDAD ONLINE

1. La publicidad en medios electrónicos deberá ser conforme a la ley aplicable, clara, suficiente y veraz, tanto con respecto a la empresa y los productos y servicios que ésta provee.

Los anunciantes no deberán emplear prácticas engañosas con respecto a ningún aspecto de su operatoria, en especial del comercio electrónico, incluidas la publicidad y la comercialización, ni en relación con el uso que hagan de la tecnología.

Las piezas publicitarias deben cumplir con todos los requerimientos legales y respetar que la tipografía sea legible, de buen realce, destaque y visibilidad.



2. La publicidad en medios electrónicos deberá ser elaborada teniendo en miras el sentido de la responsabilidad social, y no deberá constituir nunca un medio para abusar de la buena fe de sus destinatarios, evitando así que pueda deteriorarse la confianza del público en estos medios.

3. La publicidad en medios electrónicos no tendrá contenidos que atenten contra la dignidad de la persona, o sean discriminatorios (por razón de nacionalidad, raza, sexo, orientación sexual, convicciones religiosas o políticas, o cualquier otra circunstancia personal o social), o que inciten a la comisión de actos ilícitos.

4. Los anunciantes deberán poder apoyar las afirmaciones de hecho, sean éstas expresas o lógicamente implícitas, que realicen en sus actividades publicitarias y de comercialización, y deberán poseer pruebas razonables antes de hacer circular una afirmación.

5. En la publicidad en medios electrónicos, el anunciante deberá ser claramente identificable, a través del nombre de la empresa o la marca anunciada, de forma tal que sus destinatarios puedan reconocerlo y establecer con él una comunicación directa y efectiva.

A su vez, deberá proporcionar a sus destinatarios, de forma clara y fácilmente accesible, todas aquellas informaciones que resulten exigibles de acuerdo con la legislación vigente, tanto respecto a su empresa, como respecto del producto o servicio al que refiera la publicidad.

6. Si en la publicidad se presenta o realiza una oferta directa de contratación, se deberá proporcionar al destinatario información clara, veraz, detallada y suficiente sobre el contenido y el alcance de aquella. La publicidad no puede ser falsa ni inducir a error sobre elementos esenciales del producto o servicio, tampoco puede realizarse la publicidad comparativa.

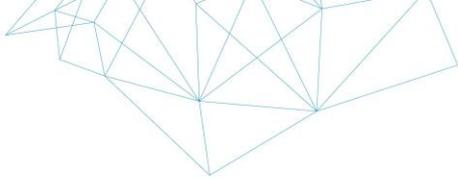
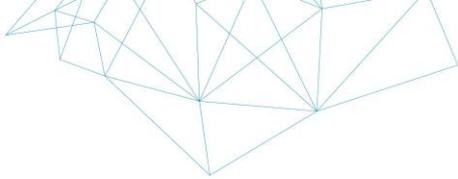
La publicidad no puede identificar explícita o implícitamente a un competidor o a los bienes y servicios de la misma naturaleza ofrecidos por un competidor.

La publicidad no puede contener un tono personal, negativo, hacer uso de marcas ni nombres ajenos.

7. Las promociones publicitarias en medios electrónicos deberán responder a los principios que rigen la publicidad en general, especialmente los de legalidad, veracidad y buena fe, sin que puedan constituir nunca un medio para abusar de la buena fe de sus destinatarios, ni explotar su posible falta de experiencia o conocimientos.

8. La publicidad en medios electrónicos deberá respetar los derechos de propiedad intelectual e industrial y los derechos sobre marcas de terceras personas distintas del anunciante. En particular, en Internet, no se admite la introducción en el código fuente de nombres ocultos (metanames) ni la elección palabras clave para buscadores o similares, que coincidan con marcas, nombres, rótulos o denominaciones de empresas o servicios sobre los que no se ostente la titularidad o una autorización o licencia de uso.

9. Los Socios deberán actuar con diligencia para retirar la información que hayan almacenado, o a la que remiten o recomiendan, o hacer que el acceso a ella sea imposible, en cuanto se tenga conocimiento efectivo de que la actividad o la información almacenada, o a la que remiten o recomiendan, es ilícita o lesiona bienes o derechos de terceros. Se entenderá que los Socios tienen el conocimiento efectivo a que se refiere este punto cuando un tribunal o una



autoridad administrativa o judicial competente haya declarado la ilicitud de los datos, ordenado su retirada o que se imposibilite el acceso a los mismos. Sin perjuicio de lo establecido en este párrafo, y de considerar que el Socio no sea responsable por los contenidos de terceros que publiquen o alojen en sus servidores, los Socios podrán, a su exclusivo juicio, retirar la información cuestionada o hacer imposible el acceso a ella, en base a una presentación formal efectuada al prestador de servicios por el presunto damnificado, alegando la ilicitud, de la que tengan conocimiento fehaciente.

10. La publicidad en medios electrónicos no deberá constituir nunca un medio de competencia desleal.

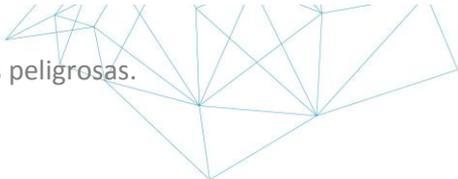
11. Los contenidos de los sitios, así como la publicidad difundida en o por medios electrónicos de comunicación a distancia no deberá de ninguna manera, directa ni indirecta, perjudicar la moral o afectar físicamente a los menores de edad y tendrá, por consiguiente, que respetar los siguientes principios:

a) Deberá identificar los contenidos dirigidos únicamente a adultos.

b) No deberá incitar directamente a los menores de edad a la compra de un producto o servicio, explotando su inexperiencia o su credulidad, ni a que persuadan a sus padres o tutores, o a los padres o tutores de terceros, para que compren los productos o servicios de que se trate.

c) En ningún caso deberá explotar la especial confianza de los niños en sus padres o tutores, profesores u otras personas.

d) No deberá, sin motivo justificado, presentar a los niños en situaciones peligrosas.



3. DEFENSA DEL CONSUMIDOR

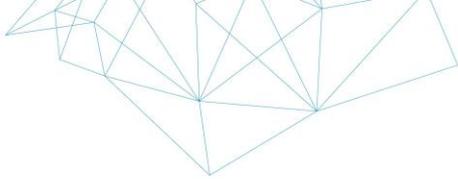
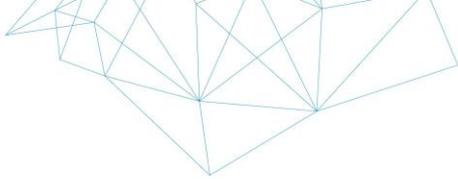
1. Toda venta de productos y/o servicios ofrecidos a los consumidores y/o usuarios, quedarán sometidos a las normas establecidas en la normativa legal vigente en la República Argentina, que establecen los derechos de consumidores y usuarios.

2. Se deben respetar todos los principios de protección al consumidor. Tener presente que en caso de duda o contradicción se aplica la norma más favorable al consumidor.

3. Los Socios al ofrecer sus productos y/o servicios, deben contar con términos y condiciones fácilmente accesibles y comprensibles, que cuenten con una descripción completa y clara de: las características esenciales de bienes y servicios que proveen, las condiciones de contratación, el proceso de compra, medios de pago, servicios de atención a clientes y posventa, plazos de entrega, garantía, reclamos, y toda otra circunstancia relevante para el contrato con el consumidor. Los términos y condiciones deberán ser aceptados expresamente por el cliente previo a la ejecución del contrato, pudiendo ser descargables con fecha y hora.

4. Toda la información debe brindarse al consumidor en forma clara, detallada y gratuita.

5. Los Socios tienen ante el consumidor el deber de seguridad. Los bienes y servicios suministrados o prestados deben ser de forma tal que usados en condiciones previsibles o normales, no presten peligro para la salud o integridad física del consumidor. Los productos deben ser inofensivos, aptos para su uso y libres de defectos como para no causar daños. Para

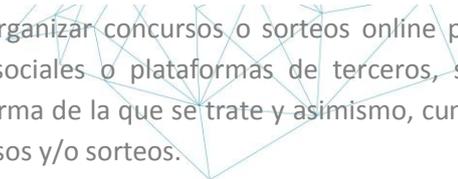


ese fin deben atenerse a las normas vigentes y reconocidas de salud pública y asegurarse que sean adecuadamente controlados. La información que se provee con el producto debe incluir las indicaciones para su uso correcto y las instrucciones completas cubriendo montaje y medidas de seguridad a tomarse en caso de necesidad.

6. El consumidor y los sucesivos adquirentes gozarán de garantía legal por defectos o vicios de las cosas, aunque hayan sido ostensibles o manifiestos al tiempo del contrato, cuando afecten la identidad entre lo ofrecido y lo entregado, o su correcto funcionamiento. La garantía de ley es de 3 meses para los bienes muebles usados y de 6 meses para otros bienes.

7. Los Socios deberán informar a los consumidores el precio final de los productos o servicios que se ofrezcan. El precio debe ser expresado en moneda de curso legal. Se debe expresar el precio total, los medios de pago disponibles y los descuentos aplicables. Para el supuesto que la compra sea en cuotas, deberá informar si se aplican intereses y en ese supuesto, el precio final con los intereses incluidos.

8. Tener presente, que encuadran dentro de prácticas prohibidas, entre otras, las siguientes conductas: (i) manipular precios y/o hacer acuerdos sobre precios y condiciones, (ii) subordinar la venta de un bien o servicio a la compra de otro bien o la utilización de otro servicio, (iii) sujetar la compra o venta a la condición de no adquirir bienes o servicios de terceros, (iv) imponer condiciones discriminatorias para la compra o venta sin razones fundadas, (v) vender a precios inferiores al costo, para desplazar a la competencia o para dañar la imagen o el patrimonio o el valor de las marcas de terceros.



9. Al organizar concursos o sorteos online por cualquier canal, ya sea propio o a través de redes sociales o plataformas de terceros, se debe respetar la política de la red social o plataforma de la que se trate y asimismo, cumplir normativa vigente y aplicable en materia de concursos y/o sorteos.

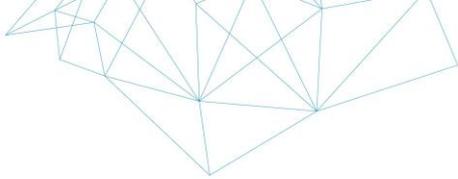
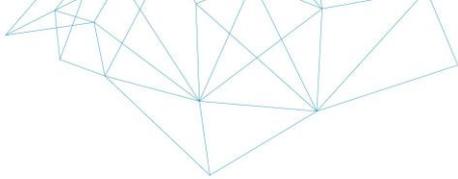
10. Los Socios se comprometen a respetar las políticas de cambios y devoluciones que figuren en su web y a establecer políticas de cambios y devoluciones acordes con la normativa vigente en materia de derechos de los consumidores y/o usuarios en la República Argentina.

11. Los Socios se comprometen a proveer al consumidor por lo menos, un canal de comunicación de atención completa y cordial a los consumidores que los requieran contactar ya sea para obtener información, realizar compras, cambios, devoluciones y otros servicios de post-venta, consultas y/o reclamos. Tener presente que, no deben grabarse las conversaciones telefónicas sin el aviso legal y/o con el consentimiento del consumidor.

4. PROPIEDAD INTELECTUAL

1. Los Socios que realicen publicidad o transacciones contractuales con Clientes a través de medios electrónicos de comunicación a distancia deberán respetar la legislación vigente en materia de propiedad intelectual.

2. Los Socios que comercializan por esta vía jamás deberán copiar o reproducir mensajes comerciales con contenido protegido por terceros, desarrollados en el país o en el exterior, sin la debida cesión de derechos de propiedad intelectual aplicable.-.



3. Los Socios que comercializan por esta o cualquier otro medio jamás deberán infringir las patentes o las marcas de productos del país o del exterior.

5. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

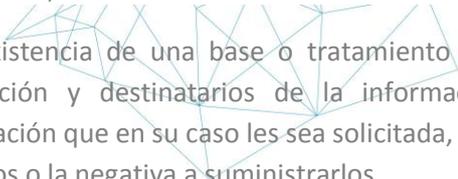
1. Los Socios que realicen publicidad o transacciones contractuales con Clientes a través de medios electrónicos de comunicación a distancia deberán respetar la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

2. Los Socios deberán respetar la confidencialidad de la información de sus Clientes, absteniéndose de usarla en provecho propio o divulgarla a terceras personas, y la privacidad de los usuarios, así como asegurar el secreto y seguridad de los datos personales, adoptando para ello las medidas técnicas y organizativas necesarias, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y los riesgos a los que están expuestos.

3. Los Socios deberán establecer y hacer públicos los mecanismos de acceso, rectificación o actualización, cancelación o supresión de los datos personales por sus titulares, los cuales deberán ser realizables bien por correo electrónico, teléfono, a través de formularios online de fácil comprensión y utilización y/o por otros mecanismos similares que cumplan dicha función.

4. Se prohíbe la recolección de datos personales por medios fraudulentos, desleales o ilícitos.

Cuando los Socios recaben datos personales a través de medios electrónicos de comunicación a distancia, deberán informar previamente a los titulares, de forma inequívoca y claramente perceptible, sobre:



- La existencia de una base o tratamiento de datos de carácter personal, finalidad de la recolección y destinatarios de la información. Carácter obligatorio o facultativo de la información que en su caso les sea solicitada, así como de las consecuencias de la obtención de los datos o la negativa a suministrarlos.

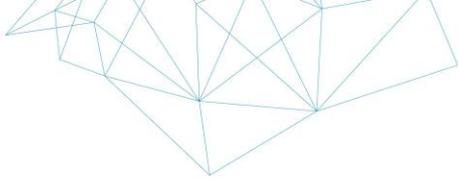
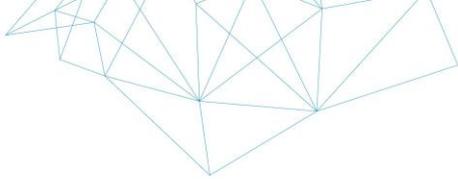
- Posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición. - Identidad del responsable del tratamiento de los datos, y forma prevista para la comunicación con el mismo.

5. Los Socios deberán adoptar las medidas de seguridad apropiadas para salvaguardar la integridad y confidencialidad de los datos personales recabados, tratados y/o almacenados y realizar todos los esfuerzos necesarios para mantenerse al día sobre los avances en este campo.

6. Los Clientes deberán ser informados sobre el nivel de protección que se aplica a sus datos personales y las posibles limitaciones de los sistemas de seguridad empleados.

7. Los Socios deberán informar al Cliente de la forma más transparente, clara y sencilla posible sobre la tecnología que se esté utilizando para proteger las transmisiones, procesamiento y/o almacenamiento de sus datos personales.

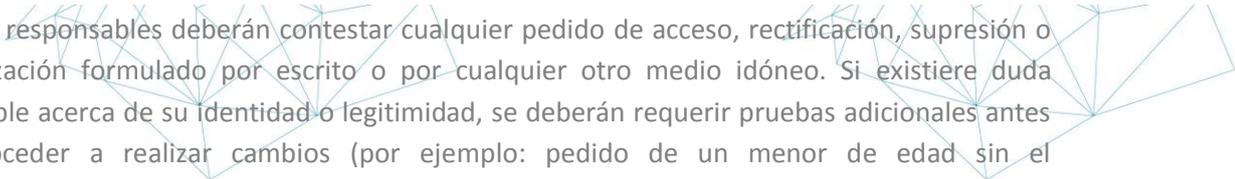
8. En el caso de recolección de datos sensibles, tener presente que excepcionalmente, podrán ser objeto de tratamiento para realizar ofertas de marketing directo por proveedores de bienes y/o servicios o tratamientos médicos y entidades sin fines de lucro. Siempre deberá verificarse previamente, el consentimiento expreso, informado y por escrito del titular. A fin



de prestar su consentimiento, el titular debe recibir una noticia clara del carácter sensible de los datos que proporciona, así como también, que puede negarse a suministrarlos; la finalidad del tratamiento y sus destinatarios; los datos identificatorios del responsable del banco, en caso de cesión, que se cumplan los fines directamente relacionados con el interés legítimo del cedente y el cesionario, informándosele la finalidad de la cesión e identificando al cesionario, así como la mención del derecho del titular de los datos a solicitar su retiro de la base correspondiente.

9. Al tratar datos personales con finalidad diferente de aquella para la cual los datos fueron recolectados originalmente, el responsable deberá verificar si la nueva finalidad resulta compatible con la finalidad notificada, caso en el cual, se podrá realizar su tratamiento. Al evaluar la compatibilidad de la nueva finalidad, los responsables tomarán en consideración, entre otros aspectos, los siguientes criterios:

- si la nueva finalidad es sustancialmente diferente de la finalidad con la cual se recolectaron los datos;
- si los Titulares de los Datos pudiesen haberla previsto razonablemente;
- o si es probable que la hubieran objetado de haberlo sabido.
- En el caso que la nueva finalidad no sea compatible con la finalidad notificada pero esté amparada por las leyes y normas pertinentes, se podrá realizar su tratamiento, conforme lo señala el artículo. 27 de la Ley 25326 y su reglamentación.



10. Los responsables deberán contestar cualquier pedido de acceso, rectificación, supresión o actualización formulado por escrito o por cualquier otro medio idóneo. Si existiere duda razonable acerca de su identidad o legitimidad, se deberán requerir pruebas adicionales antes de proceder a realizar cambios (por ejemplo: pedido de un menor de edad sin el consentimiento de su representante legal. Otro ejemplo sería cuando el responsable tuviere información que evidencia que el pedido no está justificado). Cuando no corresponde hacer lugar al pedido del titular, se deberá informar de tal decisión al titular.

11. No podrán ser transferidos internacionalmente los datos personales a países u organismos internacionales o supranacionales que no proporcionen niveles adecuados de protección. No obstante ello, el responsable podrá transferir datos personales, si se proporcionan los resguardos suficientes a través de sistemas de autorregulación o mediante la redacción de un contrato entre las partes. Esto no será aplicable cuando el titular hubiera prestado su consentimiento expreso o cuando la transferencia fuera necesaria para la ejecución de un contrato entre el titular y el responsable o para la implementación de medidas precontractuales que se hubieran tomado en respuesta al pedido del titular.